AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

GACETA MUNICIPAL

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 112 Año: 2026	Cd. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, martes 20 de marzo de 2026.	Ayuntamiento 2025-2027

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

SUMARIO

I. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

II. APROBACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL AÑO 2026, CON BONIFICACIÓN DEL 100% EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS).

III. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES DE SEMANA SANTA, DESDE EL PRIMER MINUTO DEL DÍA JUEVES 2 DE ABRIL HASTA LAS 23:59 DEL DÍA DOMINGO 5 DE ABRIL DEL 2026.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL 30 MARZO AL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBALTERNAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., QUE ASÍ LO REQUIERAN PARA ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS NECESIDADES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M". ESTADO DE MÉXICO.

V. EDICTO ORDENADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD IDENTIFICADO CON NÚMERO INMUDECI/DG/CI/ASYR/002/2024, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 FRACCIONES XXIV Y XXV Y 43 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; Y 54, 55, 56, 57, 58 Y 60 DEL REGLAMENTO DE CABILDO Y DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, SE PUBLICA:

I. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO **CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **CUADRAGÉSIMA CUARTA** SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE **ORDINARIA**, DE RÉGIMEN **RESOLUTIVA**, DEL **20** DE **MARZO** DE **2026**, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO:

CUATRO. A solicitud de la Titular de Contraloría Municipal, se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la **APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. Aprobándose por unanimidad, con catorce votos a favor. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. – SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL, QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL TENOR SIGUIENTE:

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116 PRIMER PÁRRAFO, 122, 123 Y 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 61, 62,

68, 69, 70, 71, 72, 73 Y 75 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EXPIDE LA SIGUIENTE:

SEGUNDA CONVOCATORIA

Dirigida a:

I. Instituciones de Educación y de Investigación cuyo domicilio sea en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que propongan a tres (3), candidatos, que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

II. Asociaciones u organizaciones sociales (asociaciones de padres de familia, ligas deportivas, organizaciones no gubernamentales, clubes de servicio, etcétera), o, en su caso, personas con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, que residan en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que propongan a dos (2), candidatos.

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA: REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.
A fin de constituir la Comisión de Selección Municipal, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano(a) mexiquense, conforme a los criterios establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, efectiva de tres años anteriores a la fecha de su designación; y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Gozar de buena reputación y que no se encuentren en los supuestos que establecen los artículos 30 y 31 de la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

c) Contar con credencial para votar o documento original oficial que acredite su identidad, vigente con fotografía, emitido por autoridad competente.

SEGUNDA: DE LA DOCUMENTACIÓN.
Las propuestas deberán presentarse a más tardar el **17** de **abril** de **2026,** después de publicada la presente e ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae, en el que se precise nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, correo electrónico y número

telefónico del aspirante; y que contenga, las documentales que acrediten como se han destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción (copia y original para su cotejo).

2. Acta de nacimiento y credencial para votar o documento original oficial vigentes con fotografía que acredite su identidad, emitido por autoridad competente (copia y original para su cotejo).

3. Constancia de Vecindad, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México (copia y original para su cotejo).

4. Certificado de No Deudor Alimentario Moroso o Certificado de No Inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (copia y original para su cotejo).

5. Informe de No Antecedentes Penales expedido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde manifieste:

I. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama pública, cualquiera que haya sido la pena;

II. Que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;

III. Que manifieste: *"He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ser uno de los cinco integrantes que conforman la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Cuautitlán Izcalli, México*". (Ver ejemplo anexo)

7. Carta de recomendación de la o el candidato, expedida por institución, organización o persona reconocida públicamente, según sea.

TERCERA: DEL PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.
La documentación a la que se refiere la base anterior, se presentará en las instalaciones del Palacio Municipal de Cuautitlán Izcalli, México, del lunes 23 de marzo al viernes 17 de abril del presente año, específicamente en las oficinas que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, ubicadas en Avenida Primero de Mayo número 100, colonia Centro Urbano, Cuarto Piso, en un horario de **lunes** a **viernes** de **9:00** a **17:00** horas.

CUARTA: DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

El Ayuntamiento a través de la Comisión Transitoria para el Desahogo del Procedimiento de Renovación de la Comisión de Selección Municipal, en lo sucesivo **Comisión Transitoria**, será la responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del procedimiento, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, paridad y máxima publicidad.

Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión Transitoria.

QUINTA: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

A. Agotada la etapa de recepción, al siguiente día hábil, la Secretaría del Ayuntamiento remitirá los expedientes de las y los aspirantes a la Presidencia de la Comisión Transitoria para el desahogo del procedimiento de renovación de la Comisión de Selección Municipal, la que verificará que los documentos recibidos de los aspirantes, acrediten los requisitos a que se refiere la **Base Segunda** de la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera de tiempo y forma serán motivo suficiente para no continuar con el proceso de validación del resto de la documentación de la o el candidato respectivo.

B. Posterior a la recepción de los expedientes por parte de la Comisión Transitoria antes mencionada, las audiencias para entrevistar a las y los candidatos serán realizadas dentro de los **5** días hábiles siguientes, previa notificación escrita o por correo electrónico que realice la Comisión Transitoria.

C. Las o los candidatos a integrar la Comisión de Selección deberán asistir puntalmente a la audiencia, en el entendido de que al no asistir o llegar tarde (hasta **10** minutos de tolerancia), perderán la oportunidad de continuar con el proceso de selección.

D. Las audiencias de las y los candidatos, serán individuales y tendrán una duración de **10** minutos, debiendo responder a los cuestionamientos que formulen las y los integrantes de la Comisión Transitoria, que permitan la evaluación de sus perfiles profesionales y laborales, entre otros.

SEXTA: DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.
Posterior a las audiencias, las personas integrantes de la Comisión Transitoria, harán el análisis de las propuestas y las presentarán contenidas en el dictamen resolutivo al Ayuntamiento en sesión de Cabildo para su aprobación.

SÉPTIMA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS SELECCIONADOS.
El acuerdo del Ayuntamiento por el que se aprueba a las y los seleccionados para formar parte de la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, será publicado en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y en su página oficial.

OCTAVA: DE LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO.
Una vez aprobado y publicado el acuerdo del Ayuntamiento, se procederá a la emisión de sus nombramientos como integrantes de la Comisión de Selección Municipal, el cual será honorífico, por un periodo de **18** meses, contados a partir de la fecha de su aprobación. La expedición de los nombramientos estará a cargo del Presidente Municipal.

NOVENA: DE LOS INTEGRANTES.
Quienes funjan como integrantes de la Comisión de Selección Municipal, no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción.

DÉCIMA: DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL.
Una vez que el Ayuntamiento apruebe a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal, referida, la Comisión Transitoria hará la devolución a la Secretaría del Ayuntamiento de los expedientes que ésta les entregó.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA DÉ CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. - SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CONVOCATORIA, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO. – SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LLEVAR A CABO LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO, EN LOS ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO.

QUINTO. - CUMPLASE.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. - CÚMPLASE.

ANEXO

CARTA DECLARATORIA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

___, Estado de México, a _ de____ del 202_.

_____

Nombre(s)_____Apellido Paterno _____ Apellido Materno _____, por mi propio derecho conforme a los términos expresados en la convocatoria para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de _____, México, emitida el _ de____ de 20__, dándome por apercibido de las penas en que incurren quienes declaren falsamente ante autoridades, conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 156 del Código Penal del Estado de México.

DECLARO FORMALMENTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1. No he sido condenado por delito que amerite pena corporal de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.

2. No me encuentro suspendido o privado en el ejercicio de mis derechos civiles o políticos.

3. En mis responsabilidades como profesional y ciudadano, me he conducido con apego a los principios en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

He leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cinco espacios para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

PROTESTO LO NECESARIO

_____

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

El Lic. Luis Daniel Serrano Palacios, Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL VIERNES VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. – RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. – RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. – RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR. – RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. – RÚBRICA. C. VALENTINA LOA RIVERA, SEXTA REGIDORA. – RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. – RÚBRICA. C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA. – RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. – RÚBRICA. C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. – RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON. - RÚBRICA.

II. APROBACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL AÑO 2026, CON BONIFICACIÓN DEL 100% EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS).

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO **CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **CUADRAGÉSIMA CUARTA** SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE **ORDINARIA**, DE RÉGIMEN **RESOLUTIVA**, DEL **20** DE **MARZO** DE **2026**, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO:

CINCO. A solicitud del Tesorero Municipal, se somete a consideración del Ayuntamiento el asunto relativo a la **APROBACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES PARA EL AÑO 2026, CON BONIFICACIÓN DEL 100% EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Aprobándose por unanimidad, con catorce votos a favor. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBAN LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA EL AÑO 2026, CON BONIFICACIÓN DEL 100% EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES, A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). BAJO LOS SIGUIENTES:

I. ESTÍMULOS FISCALES PARA EL AÑO 2026, CON BONIFICACIÓN DEL 100% EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL:

TÉRMINOS, REQUISITOS, CONDICIONES Y VIGENCIA:

1. **TÉRMINOS.**

a) El estímulo fiscal aplica a los contribuyentes que se presenten a regularizar sus adeudos del Impuesto Predial en el ejercicio fiscal 2026 en inmuebles con una superficie máxima de 1,000 (mil) metros cuadrados, y que provengan de la inscripción en los Organismos Regularizadores de la tenencia de la tierra tales como Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS) así como aquellos contribuyentes que no hayan terminado su proceso para el pago del impuesto predial.

b) El estímulo fiscal consiste en la bonificación del 100% en el pago del impuesto predial y sus accesorios (multas y recargos) para los ejercicios fiscales 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021.

c) El contribuyente pagará el Impuesto Predial por lo que hace al ejercicio fiscal 2026 al 100%.

d) El estímulo no aplicará a las diferencias que se detecten en el valor catastral (cambio de clave catastral por la ubicación del predio en la manzana catastral y/o metros de construcción), las cuales deberán de ser pagadas en su totalidad.

2. **REQUISITOS.**

SOLICITADOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA:

- Copia simple de la constancia de trámite (2024-2026) o contrato de prestación de servicios emitida por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

- Copia simple del contrato de compraventa, donación, cesión de derechos o permuta, y en su caso si cuenta con él su antecedente, para los casos de que el procedimiento sea inmatriculación administrativa o judicial.

- Copia simple del contrato de compraventa, donación, cesión de derechos o permuta, y en su caso si cuenta con él su antecedente, en el caso de que se encuentren tramitando juicio sumario u ordinario de usucapión.

- Copia simple de la sentencia ejecutoriada emitida en el juicio sumario de usucapión y contrato de prestación de servicios suscrito ante el IMEVIS.

- Copia simple de la identificación oficial vigente del interesado o en su caso carta poder original adjuntando copia del otorgante, del aceptante y de dos testigos.

- Fotografías a color del frente del inmueble y en el que se aprecie la construcción.

- Croquis de ubicación de Google Maps a color en vista satelital, orientado al norte en donde se señale el inmueble sujeto de los beneficios fiscales con coordenadas.

3.- CONDICIONES:

- El estímulo fiscal a través de la bonificación del 100% en el pago del impuesto predial y sus accesorios para los ejercicios fiscales 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021 solo aplicará cuando el Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026 se realice en una sola exhibición.

- El estímulo fiscal consiste en una bonificación del 100% en el pago del impuesto predial y sus accesorios para los ejercicios fiscales 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021 incluidos los casos en que ya exista asignación de clave catastral.

- Que los inmuebles sujetos a los beneficios fiscales otorgados no excedan una superficie máxima de 1,000 (mil) metros cuadrados.

- El estímulo fiscal consiste en una bonificación del 100% en el pago del impuesto predial y sus accesorios para los ejercicios fiscales 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021 será aplicable independientemente del uso, destino y/o tipología con el que cuenten los inmuebles.

4.- VIGENCIA:

El presente programa tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

II. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y OTRAS OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO DE INMUEBLES:

TÉRMINOS, REQUISITOS, CONDICIONES Y VIGENCIA:

1.- TÉRMINOS:

SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN DE CATASTRO PARA LA ASIGNACIÓN DE CLAVE CATASTRAL Y CERTIFICACIONES:

Para asignación de clave catastral y la aplicación del estímulo fiscal con la bonificación del 100 % en el pago del Impuesto Predial y sus accesorios (multas y recargos) para los ejercicios fiscales 2025, 2024, 2023, 2022 y 2021, a través de la Coordinación de Catastro de la Tesorería Municipal, para los contribuyentes que se encuentren o hayan concluido su proceso de regularización en sus inmuebles con:

- Oficio procedente de la Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitando a la Tesorería Municipal la aplicación del estímulo fiscal a través de la bonificación del 100% en el pago del impuesto predial y sus accesorios (multas y recargos) para los ejercicios fiscales 2025, 2024, 2023, 2022, 2021.

- Copia simple de la constancia de trámite (2024-2025) o contrato de prestación de servicios emitida por el IMEVIS.

- Formato único de trámites y servicios catastrales debidamente llenado.

- Fotografías a color del frente del inmueble y en el que se aprecie la construcción.

- Croquis de la ubicación satelital (de google maps en vista aérea, orientado al norte a color, con coordenadas UTM).

- Copia simple de la identificación oficial vigente del interesado o en su caso carta poder original adjuntando copia del otorgante, del aceptante y de dos testigos.

- Para el caso de que se encuentre tramitando Inmatriculación Administrativa o judicial el interesado exhibirá solamente documento en copia simple que acredite la posesión tales como: Copia simple del contrato de compraventa, donación, cesión de derechos o permuta, y en su caso si cuenta con él su antecedente.

- Sentencia de Juicio Sumario de Usucapión tramitada a través el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).

- Copia simple del contrato de compraventa, donación, cesión de derechos o permuta, y en su caso si cuenta con él su antecedente, en el caso de que se encuentren tramitando juicio sumario u ordinario de usucapión.

2.- REQUISITOS

A.- Las personas que pretendan ser beneficiadas a través de dichas bonificaciones, deberán de realizar su solicitud ante la ventanilla de Atención al Contribuyente dependiente de la Tesorería Municipal y provenir de Organismos Regularizadores de la tenencia de la tierra tales como el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS).
B.- Presentar copia simple del documento con el que acredita la propiedad (Escrituras Públicas, Traslado de Dominio y recibo de pago, Contrato de Compraventa o Donación en copia certificada, Juicio de Usucapión con cause Ejecutoria).
C.- Copia simple del recibo de pago impuesto predial vigente.
D.- Croquis de la Ubicación. (De Google Maps, en vista Satelital, orientada al Norte)
E.- Fotos del Inmueble (mínimo dos de la fachada en la que se vea toda la construcción, **(no Google Maps).**
F.- Copia de la Identificación del Propietario Vigente.
G.- En su caso carta poder, con identificaciones vigentes en copia del otorgante, aceptante y de los dos testigos).

3.- CONDICIONES.

A. La bonificación solo aplicará a los propietarios que así lo acrediten y sus inmuebles se encuentren dentro del territorio del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que provengan de organismos regularizadores de la regulación de la tierra como el instituto mexiquense de la vivienda social (IMEVIS).
B. Los beneficiarios solo tendrán derecho por una sola ocasión a la aplicación y expedición del estímulo fiscal en la bonificación del pago del impuesto y traslado de dominio.

4.- VIGENCIA:

El presente programa tendrá vigencia a partir de su aprobación y hasta el día 31 de diciembre de 2026.

SEGUNDO. - SE INSTRUYE A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO. - SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL LLEVE A CABO LA DIVULGACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO POR LOS MEDIOS QUE CONSIDERE MÁS EFICACES.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. - CÚMPLASE.

El Lic. Luis Daniel Serrano Palacios, Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL VIERNES VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. – RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. – RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. – RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR. – RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. – RÚBRICA. C. VALENTINA LOA RIVERA, SEXTA REGIDORA. – RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. – RÚBRICA. C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA. – RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. – RÚBRICA. C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. – RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON. - RÚBRICA.

III. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES DE SEMANA SANTA, DESDE EL PRIMER MINUTO DEL DÍA JUEVES 2 DE ABRIL HASTA LAS 23:59 DEL DÍA DOMINGO 5 DE ABRIL DEL 2026.

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO **SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA DE LA **CUADRAGÉSIMA CUARTA** SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE **ORDINARIA**, DE RÉGIMEN **RESOLUTIVA**, DEL **20** DE **MARZO** DE **2026**, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERÍODO 2025-2027, TUVO A BIEN APROBAR Y EXPIDE EL SIGUIENTE ACUERDO:

SEIS. A solicitud de la titular de la Secretaría del Ayuntamiento, se somete a consideración del Cabildo el asunto relativo a la **APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PROHÍBE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES DE SEMANA SANTA, DESDE EL PRIMER MINUTO DEL DÍA JUEVES 2 DE ABRIL HASTA LAS 23:59 DEL DÍA DOMINGO 5 DE ABRIL DEL 2026. Aprobándose por unanimidad, con catorce votos a favor. Aprobación que se da bajo el tenor del siguiente:**

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, ASÍ COMO SU CONSUMO EN LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LAS CELEBRACIONES DE SEMANA SANTA, DESDE EL PRIMER MINUTO DEL DÍA JUEVES 2 DE ABRIL HASTA LAS 23:59 DEL DÍA DOMINGO 5 DE ABRIL DEL 2026.

SEGUNDO. LA PROHIBICIÓN SERÁ APLICABLE A TODAS LAS UNIDADES ECONÓMICAS QUE CUENTEN CON LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, YA SEA PARA CONSUMO INMEDIATO O EN ENVASE CERRADO, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD PRINCIPAL SEA LA VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS, LOS CUALES PODRÁN EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS ÚNICAMENTE COMO ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA.

TERCERO. EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO SERÁ SANCIONADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL BANDO MUNICIPAL VIGENTE, EL REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PUDIENDO CONSISTIR EN MULTA, SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA UNIDAD ECONÓMICA CORRESPONDIENTE.

CUARTO. SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, ASÍ COMO A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN INGERENCIA EN EL ASUNTO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES REALICEN ACCIONES DE VIGILANCIA, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO. SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

SEXTO. CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL MOMENTO DE SU APROBACIÓN.

SEGUNDO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. CÚMPLASE.

El Lic. Luis Daniel Serrano Palacios, Presidente Municipal Constitucional, hará que se publique y se cumpla.

DADO EN CIUDAD CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, EN EL RECINTO OFICIAL DE SUS SESIONES, EN LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO, CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE RÉGIMEN RESOLUTIVA, DEL VIERNES VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, POR LAS Y LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO 2025-2027: LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL. – RÚBRICA. C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES, PRIMERA SÍNDICA. - RÚBRICA. C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA, SEGUNDO SÍNDICO. – RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR, PRIMER REGIDOR. - RÚBRICA. C. ANA KARENT PAZ COLIO, SEGUNDA REGIDORA. – RÚBRICA. C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR, TERCER REGIDOR. – RÚBRICA. C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA, CUARTA REGIDORA. - RÚBRICA. C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ, QUINTO REGIDOR. – RÚBRICA. C. VALENTINA LOA RIVERA, SEXTA REGIDORA. – RÚBRICA. C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ, SÉPTIMO REGIDOR. – RÚBRICA. C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL, OCTAVA REGIDORA. – RÚBRICA. C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ, NOVENA REGIDORA. - RÚBRICA. C. SANDY CHAPARRO PIÑA, DÉCIMA REGIDORA. – RÚBRICA. C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR. – RÚBRICA.

Por lo tanto, mando se publique y se cumpla.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS. - RÚBRICA. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON. - RÚBRICA.

IV. ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL 30 MARZO AL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBALTERNAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., QUE ASÍ LO REQUIERAN PARA ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS NECESIDADES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M". ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS DEL 30 MARZO AL 03 DE ABRIL DEL AÑO 2026, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBALTERNAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., QUE ASÍ LO REQUIERAN PARA ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS NECESIDADES DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, DENOMINADO "OPERAGUA IZCALLI O.P.D.M". ESTADO DE MÉXICO.

C. Christian Enmanuel Laguna Reyes, Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado **"OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.", Estado de México,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México,1, 3, 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 10 fracción II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y 23 fracciones II, IV y V del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli O.P.D.M. 2025-2027, se publica el presente:

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente; y horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 18:00 horas.

Que el artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, establece que las autoridades administrativas pueden habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que la exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que haya de practicarse;

Que, con el objeto de hacer frente a las necesidades y casos emergentes relacionados con la operación de este Organismo Operador de Agua, se aprueba que se habilite el periodo vacacional que comprende del 30 de marzo al 03 de abril de la presente anualidad, establecido en el calendario oficial para el ejercicio fiscal 2026 de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta Municipal No. 095, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, en fecha 19 de diciembre de 2025; en un horario de 09:00 a 18:00 horas, para el desarrollo de diversas actividades y procedimientos propios de cada una de las Unidades Administrativas y Subalternas que integran este Organismo Operador denominado OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., que así lo requieran para atender con oportunidad las necesidades de este Descentralizado.

Que en términos del artículo 23 fracciones I y XVI del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli O.P.D.M. 2025-2027, es atribución del Director General ejecutar los acuerdos de Consejo Directivo y representar legamente al Organismo.

Que en mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se habilita **EL PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL 30 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO OFICJAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL NO. 095, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBALTERNAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M., que así lo requieran para atender con oportunidad las necesidades de este Descentralizado**.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

TERCERO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Dado en las instalaciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, a los diecinueve días del mes de marzo del año del año dos mil veintiséis.

A T E N T A M E N T E

OPERAGUA 2025 - 2027 DIRECCIÓN GENERAL

C. CHRISTIAN ENMANUEL LAGUNA REYES
Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

LO ANTERIOR EN ATENCIÓN AL SIGUIENTE:

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO: OIOPDM/DG/0257/2026

IZCALLI 2025 2027 F. 1504CN 20 MAR. 2026 17:21 RECIBIDO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ASUNTO: Solicitud de publicación en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, del acuerdo por el que se habilitan los días y horas inhábiles.

Ciudad Cuautitlán Izcalli Estado de México a 19 de marzo de 2026.

LIC. PERLA IVONE BLANCO CALDERON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN DE IZCALLI.
P R E S E N T E.

El que suscribe **C. Christian Enmanuel Laguna Reyes,** Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado **"OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.",** sirva la presente para enviarle un cordial saludo, haciendo propicia la ocasión para solicitar de su atento apoyo para que en el ámbito de las atribuciones conferidas al amparo de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 86, 87 fracción I y 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se publique en la Gaceta Municipal Periódico Oficial del Gobierno de Cuautitlán Izcalli, **EL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITA EL PERIODO VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL 30 DE MARZO AL 03 DE ABRIL DE LA PRESENTE ANUALIDAD, ESTABLECIDO EN EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA MUNICIPAL NO. 095, PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2025; EN UN HORARIO DE 09:00 A 18:00 HORAS, PARA EL DESARROLLO DE DIVERSAS ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBALTERNAS QUE INTEGRAN ESTE ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M. que así lo requieran para atender con oportunidad las necesidades de este Descentralizado;** con celebración en fecha diecinueve de marzo de 2026.

Por lo antes expuesto, sírvase encontrar adjunto al presente, de forma impresa y digital el **ACUERDO,** para los efectos conducentes.

Sin otro particular por el momento quedo como siempre, a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

OPERAGUA 2025 - 2027 DIRECCIÓN GENERAL

C. CHRISTIAN ENMANUEL LAGUNA REYES
Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado "OPERAGUA IZCALLI, O.P.D.M.

C.c.p. Lic. Luis Daniel Serrano Palacios. Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli.
Archivo/Minutario

CELR/eac/emvt

Av. La Súper, Lote 3, 7A 7B Mz. C44 A, Col. Centro Urbano. C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Teléfono: 555-864-0434

CUAUTITLÁN IZCALLI | OPERAGUA

V. EDICTO ORDENADO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD IDENTIFICADO CON NÚMERO INMUDECI/DG/CI/ASYR/002/2024, INSTAURADO EN CONTRA DEL C. RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE, EMITIDO POR EL TITULAR DE LA UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI
CONTRALORÍA INTERNA
UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: INMUDECI/DG/CI/ASYR/002/2024
PRESUNTO RESPONSABLE: C. Rigoberto Pérez González

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 de febrero de dos mil veintiseis 2026.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inicio del procedimiento.
Con fecha doce de julio de dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora emitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 002/2024; mismo que fue admitido por esta Autoridad Sustanciadora mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, iniciándose formalmente el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa seguido en contra del C. Rigoberto Pérez González, por la presunta comisión de falta administrativa grave.

SEGUNDO. Domicilio registrado y verificación inicial.
En el expediente obra como domicilio del presunto responsable el ubicado en calle Jacarandas número 34, edificio K203, fraccionamiento Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. En atención a dicha información, esta Autoridad procedió a realizar las gestiones conducentes para su localización en el domicilio referido; sin embargo, no fue posible lograr su ubicación efectiva en dicho lugar.

TERCERO. Citación por edictos anterior.
Mediante acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó citación por edictos, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento y en periódico de mayor circulación.

CUARTO. Remisión jurisdiccional y regularización.
Posteriormente, la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas ordenó la regularización del procedimiento a efecto de garantizar plenamente la notificación inicial.

QUINTO. Diligencias institucionales de localización.
Se realizaron gestiones ante el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Nacional Electoral, Catastro Municipal, Registro Estatal Vehicular, instancias de seguridad social y autoridades registrales, obteniéndose únicamente información relativa a domicilio fiscal sin que se lograra notificación efectiva.

SEXTO. Exhorto y nueva audiencia.
Se giró exhorto para notificación en domicilio fiscal en diversa entidad federativa, celebrándose audiencia sin comparecencia del presunto responsable.

SÉPTIMO. Nueva instrucción jurisdiccional y reposición.
La autoridad jurisdiccional devolvió el expediente para regularizar notificación inicial.

OCTAVO. Razón circunstanciada de verificación física.
Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, siendo las 15:19 horas, el suscrito se constituyó físicamente en la calle Jacarandas, realizando recorrido topográfico entre avenida de los Álamos y Avenida de los Fresnos, verificándose como referencias la Escuela Secundaria General N.° 61 "Simón Bolívar", el inmueble "Jacarandas 32", el condominio "Plazas 43", numeraciones 23 y 21, así como establecimiento KFC en esquina con Avenida de los Fresnos.

Durante el recorrido no fue localizado inmueble alguno identificado con el número 34, asentándose formalmente la imposibilidad material de localizar el domicilio señalado en autos, con respaldo fotográfico correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Esta Unidad de Sustanciación y Resolución, adscrita a la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, es legalmente competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 9 fracción V, 10 y 11 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que reconocen a los Órganos Internos de Control como autoridades facultadas para investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, conforme al artículo 24 fracción VI, inciso b) del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, la Contraloría Interna cuenta dentro de su estructura orgánica con la **Unidad de Sustanciación y Resolución**, lo que formaliza su existencia normativa dentro del Organismo Público Descentralizado.

En concordancia con lo anterior, el artículo 52 del citado Reglamento establece que la persona titular de la Contraloría Interna ejercerá sus atribuciones conforme a la Ley de Responsabilidades

Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables, mientras que el artículo 53 señala que corresponde a la Contraloría Interna el estudio, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Bajo esa estructura normativa, la Unidad de Sustanciación y Resolución actúa como órgano técnico especializado dentro de la Contraloría Interna para la Sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, ejerciendo facultades de autoridad administrativa en términos de la legislación estatal aplicable, con plena competencia para dictar acuerdos de trámite, ordenar diligencias y emitir las determinaciones conducentes dentro del procedimiento en curso.

SEGUNDO. Principios rectores del procedimiento administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las disposiciones que regulan el procedimiento administrativo son de orden público e interés general, por lo que las autoridades administrativas deben sujetar su actuación a los principios de legalidad, eficacia, oficiosidad, exhaustividad, economía procesal y tutela administrativa efectiva.

El principio de legalidad impone a esta Autoridad Sustanciadora el deber de fundar y motivar debidamente cada determinación, actuando exclusivamente dentro del ámbito competencial que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y el Reglamento Interno del Instituto.

El principio de oficiosidad obliga a impulsar el procedimiento aun sin promoción de las partes, ordenando las diligencias necesarias para su debida integración y evitando paralizaciones indebidas.

El principio de exhaustividad exige desplegar todas las actuaciones material y jurídicamente razonables para lograr la notificación personal del acuerdo de admisión y citación a audiencia inicial, por tratarse del acto procesal que materializa el emplazamiento y garantiza el ejercicio del derecho de audiencia.

Por su parte, el artículo 15 del Código citado faculta expresamente a la autoridad administrativa para ordenar la regularización del procedimiento cuando advierta omisiones o irregularidades, con el objeto de preservar la validez jurídica de las actuaciones subsecuentes y evitar nulidades futuras.

En consecuencia, la actuación de esta Autoridad debe orientarse a garantizar el debido proceso y la tutela administrativa efectiva, adoptando medidas proporcionales que aseguren el conocimiento real del procedimiento por parte del presunto responsable.

TERCERO. Naturaleza jurídica de la notificación inicial y su carácter de emplazamiento material.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las citaciones, requerimientos y resoluciones que puedan ser impugnados deben notificarse preferentemente de manera personal, en el domicilio señalado por el interesado o en aquel que obre registrado ante las autoridades administrativas, debiendo observarse las formalidades legales que aseguren la certeza, validez y eficacia jurídica de la diligencia.

En el procedimiento de responsabilidades administrativas, la notificación personal del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la citación a audiencia inicial constituye el acto procesal mediante el cual se hace del conocimiento formal del presunto responsable:

- La existencia del procedimiento instaurado en su contra;
- Los hechos que se le imputan;
- La autoridad que lo substancia;
- La fecha, hora y lugar de la audiencia inicial;
- Su derecho de comparecer, ofrecer pruebas y formular alegatos.

Si bien la legislación administrativa no emplea expresamente la denominación "emplazamiento", materialmente dicho acto cumple esa función jurídica, al constituir el primer acto formal de comunicación procesal que vincula al presunto responsable con el procedimiento sancionador, permitiéndole ejercer plenamente su derecho fundamental de audiencia previsto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la notificación inicial constituye una actuación esencial del procedimiento, cuya práctica válida es condición indispensable para la eficacia y regularidad de las actuaciones subsecuentes. De ahí que esta Autoridad se encuentre jurídicamente obligada a procurar su realización conforme a derecho, privilegiando la notificación personal como regla general y desplegando las gestiones razonables de localización cuando el domicilio registrado no permita su práctica efectiva.

En consecuencia, cuando del análisis de las constancias se advierta la imposibilidad material de practicar la notificación personal en el domicilio que obra en autos, resulta jurídicamente procedente acudir a los mecanismos supletorios previstos en la ley, siempre que se acredite el agotamiento razonable de las diligencias de búsqueda y verificación.

CUARTO. Diligencias practicadas y agotamiento razonable de medios de localización.

De las constancias que integran el expediente se advierte que el único domicilio identificado del presunto responsable es el registrado en el expediente laboral, ubicado en calle Jacarandas número 34, edificio K203, fraccionamiento Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

En atención a dicha información, esta Autoridad procedió a realizar las gestiones necesarias para verificar físicamente la existencia y correspondencia del inmueble señalado, levantándose razón circunstanciada con fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en la cual se asentó de manera detallada el recorrido practicado en la calle Jacarandas, la identificación de inmuebles colindantes y referencias urbanas, así como la inexistencia material del número 34 en el tramo verificado.

De la referida diligencia se desprende que no fue posible localizar físicamente el inmueble con la numeración indicada, lo que imposibilita jurídicamente la práctica de la notificación personal en dicho domicilio, al no existir correspondencia cierta y verificable que permita tener por válido un emplazamiento material.

En consecuencia, atendiendo a los principios de legalidad, exhaustividad y eficacia previstos en los artículos 3 y 15 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se tiene por acreditada la imposibilidad material de practicar la notificación personal en el domicilio que obra en autos, sin que a la fecha se cuente con diverso domicilio cierto, real y verificable que permita su realización en forma personal.

QUINTO. Imposibilidad actual de notificación personal y declaración de domicilio incierto para efectos procesales.

De las constancias que obran en autos se advierte que el único domicilio identificado del presunto responsable es el registrado en el expediente laboral, ubicado en calle Jacarandas número 34, edificio K203, fraccionamiento Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

No obstante, conforme a la razón circunstanciada de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, se dejó asentada la imposibilidad material de localizar físicamente el inmueble con dicha numeración, al no existir correspondencia cierta y verificable entre el número señalado y la nomenclatura visible en el tramo recorrido, circunstancia que impide jurídicamente tener por practicada o practicable una notificación personal válida en ese lugar.

En términos de los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la notificación personal constituye la regla general; sin embargo, para su procedencia es indispensable que exista un domicilio cierto, real y verificable en el cual pueda practicarse la diligencia con las formalidades legales correspondientes.

Cuando el domicilio que obra en autos no puede ser corroborado físicamente y no se cuenta con diverso domicilio cierto que permita realizar la notificación personal, el domicilio debe considerarse **incierto para efectos procesales**, no por desconocimiento abstracto del mismo, sino por imposibilidad material de ubicarlo en términos objetivos y verificables.

En consecuencia, al no existir actualmente un domicilio cierto, real y verificable que permita practicar válidamente la notificación personal del acuerdo de admisión y citación a audiencia inicial, se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México para acudir a los medios supletorios de notificación establecidos en la ley.

SEXTO. Procedencia legal de la notificación por edictos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, cuando no sea posible practicar la notificación personal por desconocerse o resultar incierto el domicilio del interesado, la autoridad podrá realizarla mediante edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

La notificación por edictos no constituye una regla general ni una facultad discrecional irrestricta, sino un mecanismo supletorio de carácter excepcional, cuya procedencia se encuentra condicionada a la acreditación previa de la imposibilidad material o jurídica de practicar válidamente la notificación personal.

En el caso concreto, como se razonó en los considerandos anteriores, el único domicilio identificado en autos no pudo ser corroborado físicamente, al no localizarse el inmueble con la numeración indicada, lo que impide la práctica válida de la notificación personal en dicho lugar. Asimismo, no se cuenta con diverso domicilio cierto, real y verificable que permita realizar la diligencia en forma personal.

En ese contexto, se actualiza el supuesto normativo previsto en los artículos 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, al configurarse la imposibilidad actual de notificación personal derivada de la incertidumbre procesal del domicilio, resultando jurídicamente procedente acudir al mecanismo supletorio de notificación por edicto.

Dicha determinación se adopta en observancia de los principios de legalidad, exhaustividad y tutela administrativa efectiva, a efecto de evitar la paralización indefinida del procedimiento y garantizar que el presunto responsable tenga conocimiento legalmente suficiente del acto de citación a audiencia inicial.

SÉPTIMO. Razonabilidad, proporcionalidad y constitucionalidad de la medida adoptada.

La determinación de ordenar la notificación por edictos se encuentra debidamente fundada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagran los principios de legalidad, debido proceso y fundamentación y motivación de los actos de autoridad; 122 y 175 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como 3, 15, 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En términos de dichos preceptos, la autoridad administrativa tiene el deber de garantizar el derecho de audiencia del presunto responsable, privilegiando la notificación personal como regla general y agotando razonablemente las diligencias de localización antes de acudir a mecanismos supletorios.

De las constancias del expediente se advierte que el único domicilio identificado fue objeto de verificación física directa mediante diligencia circunstanciada, asentándose la imposibilidad material de localizar el inmueble con la numeración indicada, sin que a la fecha se cuente con diverso domicilio cierto, real y verificable que permita la práctica válida de la notificación personal.

En ese contexto, la medida consistente en ordenar la notificación por edictos supera el examen de proporcionalidad en sus tres vertientes:

a) Idoneidad.

Resulta adecuada para cumplir la finalidad constitucional de hacer del conocimiento del presunto responsable la existencia del procedimiento y la fecha de audiencia inicial, garantizando publicidad legal suficiente cuando el domicilio es incierto.

b) Necesidad.

Es la alternativa menos restrictiva disponible, dado que no existe actualmente medio idóneo que permita practicar la notificación personal en forma válida, habiéndose agotado previamente la verificación del domicilio que obra en autos.

c) Proporcionalidad en sentido estricto.

La medida equilibra adecuadamente el derecho individual de audiencia con el interés público en la continuidad y eficacia del procedimiento administrativo sancionador, evitando su paralización indefinida y preservando simultáneamente la posibilidad de defensa del presunto responsable mediante el mecanismo legalmente previsto.

Por tanto, la notificación por edictos no constituye una actuación arbitraria ni discrecional, sino una consecuencia jurídica necesaria derivada de la imposibilidad material de practicar la notificación personal, adoptada en estricta observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, exhaustividad procesal y tutela administrativa efectiva.

En consecuencia, la medida ordenada resulta constitucionalmente válida, jurídicamente fundada y procesalmente razonable.

OCTAVO. Estándar de emplazamiento y obligación de traslado íntegro de constancias.

Que, en el marco del procedimiento de responsabilidad administrativa, la notificación del acuerdo de admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la citación a audiencia inicial constituyen el acto procesal inicial que vincula formalmente al presunto responsable con el procedimiento sancionador, por lo que dicha diligencia tiene el carácter de **emplazamiento** para efectos legales.

En consecuencia, a fin de garantizar la plena observancia del derecho de audiencia y defensa y preservar la validez de las actuaciones subsecuentes, la notificación que se ordena realizar por edictos debe salvaguardar el estándar de **traslado íntegro**, esto es, hacer del conocimiento del presunto responsable la existencia del procedimiento, la autoridad que lo substancia, los hechos imputados, el apercibimiento correspondiente, así como asegurar que se encuentre a su disposición **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo de admisión, y **las constancias del expediente de investigación y demás constancias y pruebas que sustenten el informe**, a efecto de que, en caso de comparecencia, se le otorgue el acceso efectivo al expediente y la posibilidad real de preparar su defensa.

NOVENO. Necesidad jurídica de reprogramar la audiencia inicial para garantizar el debido proceso y la eficacia de la notificación por edictos.

Que esta Autoridad Sustanciadora advierte que previamente se señaló fecha para la celebración de audiencia inicial; sin embargo, al haberse acreditado en autos la imposibilidad material de practicar válidamente la notificación personal en el domicilio que obra en el expediente y al actualizarse el supuesto legal para acudir a la **notificación por edictos**, resulta jurídicamente necesario **reprogramar** la fecha de audiencia, a efecto de garantizar que la notificación supletoria se realice en tiempo útil y produzca plenamente sus efectos.

Lo anterior, porque la notificación por edictos requiere gestiones materiales y administrativas indispensables —como el trámite de publicación en la **Gaceta oficial** que corresponda y en un **periódico de mayor circulación**, así como la obtención de las constancias de publicación para su glosa a autos—, circunstancias que implican un lapso razonable de ejecución que no depende de manera inmediata de esta Autoridad. En consecuencia, mantener la fecha previamente señalada podría generar un conocimiento tardío o insuficiente del procedimiento, afectando la posibilidad real del presunto responsable de comparecer, preparar defensa, ofrecer pruebas y formular alegatos, en contravención al debido proceso.

Por ello, con base en los principios de legalidad, eficacia, oficiosidad, exhaustividad y tutela administrativa efectiva, y a fin de evitar reposiciones innecesarias, se estima procedente **dejar sin**

efectos la fecha previamente señalada únicamente por cuanto hace al día y hora, y fijar como **nueva fecha** para la audiencia inicial el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DOCE HORAS**, en las instalaciones de esta Autoridad Sustanciadora.

A C U E R D A

PRIMERO.- Se declara que el domicilio ubicado en **calle Jacarandas número 34, edificio K 203, fraccionamiento Arcos del Alba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México**, resulta **incierto para efectos procesales** dentro del presente procedimiento, al haberse acreditado la imposibilidad material de localizar físicamente el inmueble señalado y no contarse con diverso domicilio cierto, real y verificable que permita la práctica válida de la notificación personal.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos la fecha previamente señalada para la audiencia inicial, **esto es, la fijada para el día DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DOCE HORAS**, únicamente por cuanto hace al **día y hora**, subsistiendo incólumes los demás efectos y determinaciones del acuerdo de referencia, en todo lo que no se oponga al presente proveído.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos **25 fracción II y 26** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se ordena la **notificación mediante edicto** del **acuerdo de admisión** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y **citación a audiencia inicial**, señalándose como **nueva fecha** para su celebración el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DOCE HORAS**, en las instalaciones de esta Autoridad Sustanciadora.

CUARTO.- Publíquese el edicto correspondiente **por una sola vez** en la **Gaceta del Gobierno del Estado de México o en la Gaceta Municipal**, según corresponda, y en **uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal**.

QUINTO.- Hágase saber en el propio edicto al C. **Rigoberto Pérez González** que, una vez que **surta efectos** la notificación realizada por este medio, deberá comparecer ante esta Autoridad Sustanciadora dentro del plazo de **tres días hábiles**, a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del **Estado de México**, apercibido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones del procedimiento se realizarán por **estrados** físicos o digitales, en términos del artículo **25 fracción III** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

SEXTO.- Para salvaguardar el estándar de **traslado íntegro** y garantizar el derecho de audiencia y defensa, hágase constar en el edicto que, en caso de comparecencia, el presunto responsable tendrá a su disposición para consulta y entrega en copia certificada, según corresponda: el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, el **acuerdo de admisión**, la **citación a**

audiencia inicial, así como **las constancias del expediente de investigación y demás constancias y pruebas que sustenten el informe**, a efecto de que pueda preparar su defensa, ofrecer pruebas y formular alegatos en términos de ley.

SÉPTIMO.- Una vez realizadas las publicaciones ordenadas, agréguense a autos las constancias respectivas y levántese **razón de cómputo**, precisando:

a) Fecha de publicación en Gaceta;
b) Fecha de publicación en periódico;
c) Fecha en que **surte efectos** la notificación, considerando la **última publicación** que se realice;
d) Inicio y vencimiento del plazo concedido;
a efecto de continuar la sustanciación del procedimiento conforme a derecho.

ATENTAMENTE

LIC. MOISÉS ZENTENO MENDIETA
Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de la Contraloría Interna del
Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI
INMUDEC
2024 - 2027
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Contraloría Interna del Organismo Público Descentralizado de carácter Municipal denominado "Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli", Estado de México.

E D I C T O

Por medio del presente se hace saber al C. **RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ**, quien se desempeñó como servidor público adscrito al Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que con fecha **doce de julio de dos mil veinticuatro** la **Autoridad Investigadora** emitió el **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa número 002/2024**, respecto del cual recayó **Acuerdo de Admisión** de fecha **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, determinándose procedente el inicio del **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** bajo el número de expediente **INMUDECI/DG/CI/ASYR/002/2024**, por la presunta comisión de **falta administrativa grave**, al estimarse vulnerado lo dispuesto en el **artículo 52, fracción V (Abuso de funciones)** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. En virtud de haberse agotado diligencias razonables de localización en el domicilio señalado en autos, levantándose la razón circunstanciada correspondiente que acredita la imposibilidad material de practicar notificación personal, y con fundamento en los artículos **25, fracción II, y 26** del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, así como en los artículos **9, fracción V, 10 y 11** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y **24, fracción VI, inciso b), 52, 53 y 54, fracción II** del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, se ordena su notificación mediante el presente edicto. Por lo anterior, se **cita** al C. **RIGOBERTO PÉREZ GONZÁLEZ** para que comparezca ante esta Autoridad Sustanciadora y Resolutora de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a la celebración de la **Audiencia Inicial**, que tendrá verificativo el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, A LAS DOCE HORAS**, en las oficinas que ocupa dicha autoridad, ubicadas en **Avenida Rancho del Jacal, sin número, Colonia La Perla, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Código Postal 54740**, debiendo presentarse con identificación oficial vigente. Lo anterior, a efecto de que en ejercicio de su garantía de audiencia manifieste lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos respecto de las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen; haciéndosele saber que podrá **defenderse personalmente o ser asistido por defensor**. Se le **apercibe** que, de no comparecer en la fecha, hora y lugar precisados sin causa justificada, la audiencia se celebrará con las constancias que obran en autos y el procedimiento continuará conforme a derecho. Asimismo, se le comunica que el expediente de responsabilidad administrativa referido se encuentra a su disposición para consulta en las oficinas de esta Autoridad, en días y horas hábiles, previa acreditación de personalidad. Del mismo modo, se le requiere que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la presente notificación, señale domicilio **dentro del Estado de México** para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se realizarán por **estrados** de este Órgano Interno de Control.

ATENTAMENTE

LIC. MOISÉS ZENÉ ALMENDARIZ
Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución de la Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI
INMUDECI
2025-2027
UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

LO ANTERIOR EN ATENCIÓN DEL SIGUIENTE:

Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli
"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México."

CUAUTITLÁN IZCALLI 2025 2027 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTITLÁN IZCALLI
F. 1505 CN
20 MAR. 2026
17:33
RECIBIDO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI
CONTRALORÍA INTERNA
UNIDAD DE SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

Oficio número: INMUDECI/CI/USR/008/2026
Expediente: INMUDECI/DG/CI/ASYR/002/2024

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 de marzo de dos mil veintiséis 2026.

Asunto: Solicitud de gestiones para publicación de edicto en la Gaceta Municipal de Cuautitlán Izcalli.

LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERÓN
Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
P R E S E N T E.

Por este conducto le envío un cordial saludo; asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción V, 10, 11, 122 y 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 3, 15, 25 fracción II y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria; así como las disposiciones aplicables del Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de la Contraloría Interna del INMUDECI, me permito solicitar atentamente:

I. Se sirva girar las instrucciones necesarias a efecto de que se publique **por una sola vez** en la **Gaceta Municipal de Cuautitlán Izcalli** *"Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Cuautitlán Izcalli"* el **EDICTO** ordenado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad identificado con número **INMUDECI/DG/CI/ASYR/002/2024**, instaurado en contra del C. **Rigoberto Pérez González**, por la presunta comisión de falta administrativa grave.

II. Una vez realizada la publicación, se sirva **expedir y remitir a esta Autoridad copia certificada** de la publicación del edicto (incluyendo, número/edición de la Gaceta, fecha de publicación y páginas correspondientes), para su glosa en autos y el debido cómputo de efectos legales.

Lo anterior, en virtud de haberse acreditado la imposibilidad material de practicar la notificación personal en el domicilio registrado en autos, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y en cumplimiento del **Acuerdo por el que se ordena notificación por edictos**, de fecha **20 de febrero de 2026**, dictado dentro del expediente de mérito.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

RESPETUOSAMENTE

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE CUAUTITLÁN IZCALLI INMUDECI 2025 - 2027 UNIDAD DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN

LIC. MOISÉS ZENTENO MENDIETA
Titular de la Unidad de Sustanciación y Resolución de la
Contraloría Interna del Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli.

Anexos:
1. Copia simple del "Acuerdo por el que se ordena notificación por edictos" de fecha 20 de febrero de 2026.
2. Edicto para publicación (impreso).
3. CD con el edicto en formato Word (.docx) y PDF (.pdf).

Av. Rancho del Jacal S/N Col. La Perla, CP. 54740 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
Teléfono: 5558732332

CUAUTITLÁN IZCALLI | INMUDECI Instituto Municipal del Deporte de Cuautitlán Izcalli

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO,
PARA EL PERÍODO 2025-2027

LIC. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

C. MARÍA DEL CARMEN BARBOZA FLORES
PRIMERA SÍNDICA
RÚBRICA

C. OSCAR JAIME CASILLAS ZANATTA
SEGUNDO SÍNDICO
RÚBRICA

C. LUIS FERNANDO UGALDE SALDÍVAR
PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

C. ANA KARENT PAZ COLIO
SEGUNDA REGIDORA
RÚBRICA

C. LUIS FERNANDO CASTELLANOS CAL Y MAYOR
TERCER REGIDOR
RÚBRICA

C. ANA PATRICIA MADRIGAL GARCÍA
CUARTA REGIDORA
RÚBRICA

C. OMAR MARTÍNEZ GÓMEZ
QUINTO REGIDOR
RÚBRICA

C. VALENTINA LOA RIVERA
SEXTA REGIDORA
RÚBRICA

C. FABIÁN ENRÍQUEZ GAMIZ
SÉPTIMO REGIDOR
RÚBRICA

C. ELY BEATRIZ QUINTANA BECERRIL
OCTAVA REGIDORA
RÚBRICA

C. ELIETH CASIQUE BLAZQUEZ
NOVENA REGIDORA
RÚBRICA

C. SANDY CHAPARRO PIÑA
DÉCIMA REGIDORA
RÚBRICA

C. CHRISTOPHER MORENO ROJAS
DÉCIMO PRIMER REGIDOR
RÚBRICA

C. ÁLVARO HERRERA LÓPEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
RÚBRICA

LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PERIODO 2025-2027
RÚBRICA

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, LIC. PERLA IVONNE BLANCO CALDERON; en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Cuautitlán Izcalli.

CUAUTITLÁN
IZCALLI